



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



UTIC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0285-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 30 de Octubre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe N° 0847- 2019-UL-ACHVMDQ de fecha 23/10/2019, emitido por el CPC Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 096-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 23/10/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 0395-2019-DPP-MDQ/MML.07, de fecha 17/10/2019 de la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Director de Planeamiento y Presupuesto, solicitud s/n de fecha 17/10/2019, presentado por la administrada Econ. Ana Rosalia Maita Torres sobre resolución parcial de contrato, bajo la causal de mutuo disenso - **formalizada a través de la O/S N° 1019-2019, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, de manera previa, corresponde señalar que con fecha 30 de enero de 2019, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 -*Decreto Legislativo que modifica la Ley*-, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -*Decreto Supremo que modifica el Reglamento*-, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹.

¹ De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1341.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 "Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Es así que el artículo 5° del LCE, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión OSCE, precisa en su **numeral 5.1)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor. c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...)**;

Que, de conformidad a la solicitud s/n de fecha 17/10/2019, presentado por la administrada Econ. Ana Rosalía Maita Torres, solicita la resolución parcial de contrato por la causal de mutuo disenso y desaparición de la necesidad por parte del área usuaria (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) - **formalizada a través de la O/S N° 1019-2019 de fecha 17/10/2019, cuyo objeto contractual es la prestación de servicio profesional, esta es presentada al área solicitante**, quien toma conocimiento respecto de la decisión voluntaria del proveedor del servicio, para la no continuación de la prestación del servicio, por motivos por las causales antes expuestas;

Que, estando a la revisión de la exposición motivada por parte de la Ing. Miriam Mamani Laura, emite el Informe N° 0395-2019-DPP-MDQ/MML.07, de fecha 17/10/2019, aceptando la decisión formulada según el monto S/ 2,000 soles del expediente SIAF N° 4064 y que esta procederá a la rebaja de certificación de crédito presupuestario;

Que, habiendo efectuado la revisión de los antecedentes documentales y el análisis del marco legal aplicable al presente caso, se emite el Informe N° 096-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 23/10/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, concluyendo que es procedente disponer la resolución parcial del vínculo contractual contenido en la Orden de Servicio Nro. 1019 – 2019, **bajo aplicación de la cláusula quinta de dicho servicio**, en armonía con el artículo 1431° y 1313° del Código Civil, confirmando los extremos mediante el Informe N° 0847- 2019-UL-ACHVMDQ de fecha 23/10/2019, emitido por el CPC Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística;

Es así, que una vez recepcionado el documento mencionado precedentemente esta dependencia procede al análisis de los antecedentes documentales así como la exposición del marco legal del informe técnico y la debida motivación en el informe por parte del área usuaria (Oficina de Planeamiento y Presupuesto), opinando que resulta pertinente la emisión del acto resolutivo, por cumplir las causales expuestas en el contrato y esta se encuentre consentida por el Proveedor y área solicitante;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Punciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER, de forma parcial del vínculo contractual, formalizado a través Orden de Servicio Nro. 1019 – 2019, **bajo la causal de mutuo disenso y desaparición parcial de la necesidad reconocida en la Cláusula Quinta de la Orden de Servicio N° 1019-2019**, y en aplicación de los artículos 1431, 1432° de Código Civil y demás artículos conexos, expuestos en el Informe N° 096-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 23/10/2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, Contabilidad y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución de la rebaja del compromiso mensual y anual del SIAF, de acuerdo al siguiente cuadro:

ORDEN DE SERVICIO N° 1019-2019			
DESCRIPCION	TOTAL ADJUDICADO	PARTE DEL SERVICIO EJECUTADO	PARTE DEL SERVICIO NO EJECUTADO CUANTIFICADO ECONOMICAMENTE OBJETO DE LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



		CUANTIFICADO ECONOMICAMENTE	RESOLUCION CONTRACTUAL Y REBAJA DE COMPROMISO MENSUAL Y ANUAL DEL SIAF
Servicio de profesional economista	S/ 4,200.00	S/ 2,200.00 soles	S/ 2,000.00 soles

Conforme a la solicitud, planteada en el Informe N° 0395-2019-DPP-MDQ/MML.07, de fecha 17/10/2019. Así como encargar al Área Usuaría, efectué la solicitud de rebaja y demás trámites que correspondan hasta concluir con el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectué la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC ALCALDA
CC OM
CC OGA
CC LOGISTICA
CC DPP
CC UTC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
CLAD-04600
JEFE DE O.G.A.

